

Bogotá, D.C., 22-10-2015

**NOTA EXTERNA**



201533200274183

**PARA:** ENTIDADES RECOBRANTES, RECLAMANTES Y PERSONAS NATURALES  
**DE:** DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
**ASUNTO:** PERIODO DE RADICACIÓN RECOBROS/RECLAMACIONES GLOSADOS POR EL FOSYGA LITERAL c) ARTÍCULO 73 LEY 1753 DE 2015.

En ejercicio de las funciones atribuidas en el Decreto Ley 4107 de 2011 y en el artículo 3 de la Resolución 4244 de 2015, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social establece los periodos para radicar las solicitudes de recobro y/o reclamaciones de las entidades que se acojan al mecanismo dispuesto al tenor del literal c) artículo 73 de la Ley 1753 de 2015 y conforme a los requisitos para el reconocimiento y pago señalados en la referida resolución, así:

Para recobros el periodo será a partir del día hábil siguiente al cierre de la etapa de radicación del proceso ordinario de presentación (MYT 01-02) y hasta el último día hábil de los meses de noviembre y diciembre de 2015 y enero de 2016.

Para reclamaciones el periodo será a partir del día hábil siguiente al cierre del periodo de radicación del proceso ordinario de radicación previsto para Reclamaciones de personas jurídicas y naturales, y hasta el último día hábil de los meses de noviembre y diciembre de 2015 y enero de 2016.



**ALVARO ROJAS FUENTES**  
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Revisó Rocío T.  
Elaboró: Claudia F.